



Academia de la Magistratura

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 032-2019-AMAG-DG

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTOS:

La comunicación de fecha 09 de los corrientes formulada por el señor CELSO OSCAR RODRÍGUEZ GALLO, Especialista I, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), quien solicita ampliación de licencia sin goce de haber a partir del 13 de julio hasta el 31 de diciembre de 2019; y los informes N° 264-2019-AMAG/PROFA, 316-2019-AMAG/RRHH y N° 272-2019-AMAG-AL; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al "permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, así también, el artículo 40° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura, modificado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 15-2014-AMAG-CD establece que: "(...) Las Licencias sin goce de haber serán otorgadas por el tiempo que considere la Dirección General de la Institución y no da lugar a remuneración alguna, salvo lo dispuesto por mandato expreso de la Ley, por capacitación y por lo que dispongan las normas internas institucionales (...)";

Que, con relación a lo expuesto, el artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo de la Academia de la Magistratura establece como requisito previo para el otorgamiento de licencias contar con la autorización escrita del jefe inmediato;

Que, en ese sentido, la citada colaboradora, a través del Informe N° 001-2019-CYQR de fecha 07 de mayo de 2019, solicitó licencia sin goce de haber, del 08 de mayo al 31 de octubre de 2019;

Que, a través de la Resolución N° 005-2019-AMAG/DG de fecha 11 de enero de 2019 se otorgó al citado colaborar ampliación de licencia sin goce de haber a partir del 12 de enero hasta el 12 de julio de 2019;

Que, mediante la comunicación del visto el colaborador que nos ocupa peticiona una nueva ampliación de su licencia sin goce de haber, a partir del 13 de julio hasta el 31 de julio de 2019;

Que, a través del Informe N° 264-2019-AMAG/PROFA, de fecha 15 de mayo de 2019, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes emite opinión favorable respecto de esta nueva solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber. En consecuencia, la Dirección General mediante el Memorando N° 1273-2019-AMAG/DG, de fecha 16 de mayo de 2019, aprueba lo peticionado por el acotado colaborador, solicitando la proyección de la resolución correspondiente;

Que, la Subdirección de Recursos Humanos mediante Informe N° 316-2019-AMAG/RRHH de fecha 23 de los corrientes eleva su evaluación, conclusiones y el proyecto de resolución, contándose además con la opinión legal favorable según Informe N° 272-2019-AMAG-AL;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por el artículo 18° de su Estatuto aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- CONCEDER la ampliación de la Licencia Sin Goce de Haber al colaborador CELSO OSCAR RODRÍGUEZ GALLO, Especialista I, contratado bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado del Cuadro para Asignación de Personal (CAP):

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	13 DE JULIO DE 2019	
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	31 DE DICIEMBRE DE 2019	

Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Secretaria Administrativa y de la Subdirección de Recursos Humanos, para las acciones propias de su competencia.

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese.

Directora General
Adademia de la Magistratura

Jr. Camaná N° 669 — Lima